GOBIERNO DE CHILE
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO
ESCOLAR Y BECAS

RESUELVE, EN LOS SENTIDOS QUE INDICA, RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR LA EMPRESA ALIMENTOS Y SERVICIOS FERBAS S.A., EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA Nº 885 DE 2015, DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DEL BIO BIO, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE APLICACIÓN DE SANCIONES, REGULADO POR LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ID 85-16-LP12, DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE). EJECUTA MULTAS, ORDENA NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN QUE SEÑALA.

RESOLUCION EXENTA Nº 949

SANTIAGO, 18 ABR 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley Nº 15.720, que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo de Educación Nº 5.311, de 1968 que Aprueba el Reglamento General de JUNAEB; en el Decreto ley de Educación Nº 180 de 1973 que Reorganiza la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Resolución N° 190 de JUNAEB del año 2012 que Aprueba Bases Administrativas, Técnicas, Operativas y Anexos de la licitación pública ID-85-16-LP12; en la Resolución Exenta N° 3608 del año 2012 que adjudica licitación pública ID-85-16-LP12; en la Resolución N° 15 de 2013 que aprueba contrato entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y la empresa Alimentos y Servicios Ferbas S.A.; en la Resolución Exenta Nº 681 de 2014 de la dirección regional del Bio Bio que notifica incumplimientos; en la Resolución Exenta Nº 885 de 2015 de la dirección regional del Bio Bio que resuelve descargos, todas de JUNAEB, en el Decreto Exento del Ministerio de Educación N°1106 de noviembre de 2016, y en la Resolución N° 1600 del año 2008 de Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión de las supervisiones efectuadas durante el período comprendido entre el 05 y el 22 de agosto de 2014, la Dirección Regional del Bio Bio envió a la empresa Alimentos y Servicios Ferbas S.A., en adelante el "prestador" o "recurrente", copia de las actas levantadas al efecto y le notificó, mediante Resolución Exenta Nº 681 de 2014, los hechos constitutivos de los incumplimientos constatados y el monto de las multas asociadas por un valor total de $15.165.974.- (quince millones ciento sesenta y cinco mil novecientos

Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas DIRECCIÓN

setenta y cuatro pesos). Lo anterior, en el marco de la substanciación del procedimiento especial de aplicación de sanciones, regulado por las bases de la licitación pública ID-85-16-LP12;

2.- Que, el prestador, dentro del plazo de 15 días hábiles establecido en el título XXX de las bases administrativas, hizo valer sus derechos en contra de la resolución singularizada en el considerando anterior, interponiendo sus descargos ante el director de la referida dirección regional;

3.- Que, mediante Resolución Exenta Nº 885 de 2015 de la Dirección Regional del Bio Bio, su director se pronunció al respecto, rechazando en su totalidad, los descargos deducidos por el prestador. Por tal motivo, el monto total de las multas notificadas, aludido en el considerando primero precedente, no sufrió variación alguna y se mantuvo en la suma de $15.165.974.- (quince millones ciento sesenta y cinco mil novecientos setenta y cuatro pesos);

4.- Que, una vez concluida la instancia de descargos, se verificó que dentro del plazo de 15 días hábiles establecido al efecto, el prestador interpuso una reclamación en contra de la precitada Resolución Exenta Nº 885 de 2015;

5.- Que, en orden a emitir el respectivo pronunciamiento, conviene mencionar que los fundamentos que han servido de base para resolver el fondo del asunto, respecto de cada cargo impugnado, se expresan en los anexos que forman parte integrante del presente acto administrativo;

6.- Que, tratándose de los incumplimientos que se singularizan en el anexo Nº 1 de este acto, cuyos descargos resultaron rechazados, se constató que no fueron impugnados por el reclamante en la presente instancia. En consecuencia, habiéndose verificado que el prestador no aporta nuevos antecedentes que hagan variar el sentido de la decisión que al respecto se adoptó en primera instancia, procede ratificar tal decisión y ordenar la ejecución de las multas asociadas a tales incumplimientos, por un valor total de $331.427.- (trescientos treinta y un mil cuatrocientos veintisiete pesos);

7.- Que, tratándose de los descargos rechazados que efectivamente impugna el reclamante en ésta instancia, correspondiente a los incumplimientos que se singularizan en el anexo Nº 2 de éste acto, se determinó en conformidad con los fundamentos que se expresan en dicho anexo, que los antecedentes y documentos acompañados por el reclamante, así como los argumentos que aduce, carecen de mérito para desvirtuar dichas imputaciones. En consecuencia, tratándose de tales imputaciones, procede rechazar la reclamación y ordenar la ejecución de las multas asociadas, por un valor de $13.120.372.- (trece millones ciento veinte mil trescientos setenta y dos pesos);

Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas
DIRECCIÓN

8.- Que, en cuanto a los descargos rechazados que impugna el reclamante en ésta instancia, correspondiente a los incumplimientos que se singularizan en el anexo Nº 3, fundado en los argumentos que expone el prestador y dado el mérito de los antecedentes que acompaña al efecto, según se expresa en dicho anexo respecto a los cargos impugnados, procede acoger la reclamación y dejar sin efecto las multa asociadas, por un valor de $1.714.175.- (un millón setecientos catorce mil ciento setenta y cinco pesos);

9.- Que, en definitiva, basado en el sentido de las decisiones que han sido expresadas precedentemente, el valor de las multas asociadas a los incumplimientos que fueron confirmados y a los incumplimientos cuyos descargos y reclamaciones han sido rechazados, asciende a la suma total de $13.451.799.- (trece millones cuatrocientos cincuenta y un mil setecientos noventa y nueve pesos), según dan cuenta los anexos Nº 1 y N°2, del presente acto administrativo;

10.- Que, por último, en cuanto a las multas definitivas cuya ejecución se ordena mediante el presente acto, una vez que sea notificado, el prestador deberá enterar el pago de ellas en la cuenta corriente Nº 9010203 del Banco Estado (RUT 60.908.000-0), dentro del plazo de 30 días hábiles;

11.- Que, de no verificarse el pago, JUNAEB podrá proceder al cobro judicial del monto ejecutado. En consecuencia;

RESUELVO:

ARTÍCULO 1º.- RATIFÍCASE lo dispuesto mediante el artículo 1º de la Resolución Exenta Nº 885 de 2015 de la dirección regional del Bio Bio, respecto de los incumplimientos que no fueron impugnados en la presente instancia, que se singularizan en el anexo Nº 1 de éste acto. Asimismo, se confirman las multas asociadas a tales incumplimientos, por un valor total de $331.427.- (trescientos treinta y un mil cuatrocientos veintisiete pesos);

ARTÍCULO 2º.- RECHÁZASE la reclamación deducida por la empresa Alimentos y Servicios Ferbas S.A., respecto de los incumplimientos que se singularizan en el anexo Nº 2 de este acto, por un valor de $13.120.372.- (trece millones ciento veinte mil trescientos setenta y dos pesos);

ARTÍCULO 3º.- ACÓJASE la reclamación deducida por la empresa Alimentos y Servicios Ferbas S.A., respecto de los incumplimientos que se singularizan en el anexo Nº 3 de este acto y a su vez, se deja sin efecto las multas asociadas a tales incumplimientos por un valor total de $1.714.175.- (un millón setecientos catorce mil ciento setenta y cinco pesos).

Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas DIRECCIÓN

ARTÍCULO 4º.- EJECÚTESE, las multas singularizadas en los anexos Nº 1 y N° 2, aludidos precedentemente, en contra de la empresa Alimentos y Servicios Ferbas S.A., por un valor total de $13.451.799.- (trece millones cuatrocientos cincuenta y un mil setecientos noventa y nueve pesos), de acuerdo con el siguiente desglose:

Control	Acoge y deja sin efecto	Reclamaciones Rechazadas	Incumplimientos confirmados Reclamación	Total Multa
Servicio de Alimentación C1	$ 1.363.749	$ 2.293.602	$ 331.427	$ 2.625.029
Operación y Mantención Logística C6	$ 350.426	$ 10.826.770	$ 0	$ 10.826.770
Total	$ 1.714.175	$ 13.120.372	**$ 331.427**	**$ 13.451.799**

ARTÍCULO 5º.- PÁGUESE el monto ejecutado, una vez notificado el presente acto administrativo, dentro del plazo de 30 días hábiles bajo el apercibimiento de procederse al cobro judicial del monto ejecutado.

ARTÍCULO 6°.- TÉNGASE, como parte integrante de la presente resolución, los siguientes documentos denominados:

- Anexo N° 1: "Confirmo Reclamación"
- Anexo N° 2:"Reclamaciones Rechazadas";
- Anexo N° 3: "Reclamaciones Acogidas, Déjese sin efecto";

ARTÍCULO 7º.- NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo, a don Jaime Fernández Ruiz Tagle, en su calidad de representante legal de la empresa Alimentos y Servicios Ferbas S.A., ambos con domicilio en calle Las Urbinas N° 53, oficina 62, de la comuna de Providencia, ciudad de Santiago;

ARTÍCULO 8º.- PUBLÍQUESE la presente resolución una vez tramitada, en la sección Actos y Resoluciones ubicado en el mini sitio "Gobierno Transparente", en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto tanto en

Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas DIRECCIÓN

el artículo 7° de la ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, como en el artículo 51° de su Reglamento.

JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS
SECRETARIO GENERAL

JAIME TOHA LAVANDEROS
SECRETARIO GENERAL (S)
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS

Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas
DIRECCIÓN

Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas
JEFE GABINETE

RDM/SBA/PPL/mcm

Distribución:

1. Alimentos y Servicios Ferbas S.A.
2. Dirección Regional Bio Bio
3. Departamento de Administración y Finanzas
4. Departamento Jurídico
5. Unidad de Multas DN
6. Departamento de Alimentación Escolar
7. Oficina de Partes

Minuta jdca. N°689

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612 **Nº Resolución Notificación:** 681 **Fecha Resolución Notificación:** 02/10/2014

Nº Resolución Resuelve Descargos: 885 **Fecha Resolución Resuelve Descargos:** 05/11/2015

Anexo Nº1 Confirmo Reclamación

Año	Mes	Id.Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial($)	Monto Final($)
2014	08	2014009593	2.3-Variable control 2014/C1,C6.Lic.16/	31103	08		C1	7.d			Confirma	PRESTADOR NO PRESENTA RECLAMACIÓN AL EFECTO, SI BIEN EL PRESTADOR ADJUNTA CERTIFICADO DE CAPACITACIÓN LA INFRACCIÓN NO TIENE PLAZO DE SOLUCIÓN POR LO TANTO SE MANTIENE LA MULTA	331.427	331.427
2014	08	2014010529	2.3-Variable control 2014/C1,C6.Lic.16/	4965	08		C6	13.b			Confirma	PRESTADOR NO PRESENTA RECLAMACIÓN AL EFECTO, POR LO QUE NO EJERCIÓ SU DERECHO DE LEGÍTIMA DEFENSA DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN	0	0
2014	08	2014009886	2.3-Variable control 2014/C1,C6.Lic.16/	4719	08		C1	7.b			Confirma	PRESTADOR NO PRESENTA RECLAMACIÓN AL EFECTO	0	0
2014	08	2014009886	2.3-Variable control 2014/C1,C6.Lic.16/	4719	08		C1	7.d			Confirma	PRESTADOR NO PRESENTA RECLAMACIÓN AL EFECTO	0	0
												Total	331.427	331.427

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612 **N° Resolución Notificación:** 681 **Fecha Resolución Notificación:** 02/10/2014

N° Resolución Resuelve Descargos: 885 **Fecha Resolución Resuelve Descargos:** 05/11/2015

Anexo Nº2 Reclamaciones Rechazadas

Año	Mes	Id.Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial($)	Monto Final($)
2014	08	2014009886	2.3-Variable control 2014/C1,C6.Lic.16/ 12. V2	4719	08		C6	12.a	09/12/2015	RESPECTO DE RESOLUCIÓN EXENTA N° 885 DE 05 DE NOVIEMBRE DE 2015, EMITIDA POR EL DIRECTOR REGIONAL DE BIO BIO, QUE RESUELVE DESCARGOS, PRESENTAMOS DESCARGOS SIGUIENTES. SOLICITAMOS EN EL CASO QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LOS DESCARGOS A LA IMPUTACIÓN NO FUERON RESUELTOS, FALTA DE RESPONSABILIDAD DE PRESTADOR, Y FALTA DE CONDICIONES DE ESTABLECIMIENTO INFORMADO A JUNAEB, RESOLUCIÓN ATIENDE A NO EXISTIR PLAZO PARA SOLUCIÓN, CON TODO LA RESOLUCIÓN NO REUNE LOS REQUISITOS DE TRATARSE DE UN ACTO FUNDADO, ASÍ ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, RESOLUCIÓN ES AMBIGUA, NO CORRESPONDE A UNA IMPUTACIÓN SERIA, FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE SE PRETENDE IMPUGNAR. POR TANTO, PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE JUNAEB, I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR $1,279,266 II.- EN SUBSIDIO DE LO ANTERIOR Y, HECHO DE NO ACOGER PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL MONTO QUE SU AUTORIDAD EN JUSTICIA DETERMINE.	Rechaza	SI BIEN EL PRESTADOR PRESENTA CERTIFICADO DE CAPACITACIÓN AL EFECTO, SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR EL PRESTADOR, YA QUE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO XXX DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS, LA SOLUCIÓN DE LA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA 8 NO ELIMINA LA MULTA	1.279.266	1.279.266
2014	08	2014009886	2.3-Variable control 2014/C1,C6.Lic.16/ 12. V2	4719	08		C6	10.a	09/12/2015	RESPECTO DE RESOLUCIÓN EXENTA N° 885 DE 05 DE NOVIEMBRE DE 2015, EMITIDA POR EL DIRECTOR REGIONAL DE BIO BIO, QUE RESUELVE DESCARGOS, PRESENTAMOS DESCARGOS SIGUIENTES. SOLICITAMOS EN EL CASO QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LOS DESCARGOS A LA IMPUTACIÓN NO FUERON RESUELTOS, FUE FALTA DE EVIDENCIA DE IMPUTACIÓN, Y FALTA DE CONDICIONES DE ESTABLECIMIENTO INFORMADO A JUNAEB, RESOLUCIÓN ATIENDE A NO EXISTIR PLAZO PARA SOLUCIÓN, CON TODO LA RESOLUCIÓN NO REUNE LOS REQUISITOS DE TRATARSE DE UN ACTO FUNDADO, ASÍ ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, RESOLUCIÓN ES AMBIGUA, NO CORRESPONDE A UNA IMPUTACIÓN SERIA, FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE SE PRETENDE IMPUGNAR. POR TANTO, PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE JUNAEB, I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR $639,633 II.- EN SUBSIDIO DE LO ANTERIOR Y, HECHO DE NO ACOGER PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL MONTO QUE SU AUTORIDAD EN JUSTICIA DETERMINE.	Rechaza	SI BIEN EL PRESTADOR PRESENTA CERTIFICADO DE CAPACITACIÓN AL EFECTO, SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR EL PRESTADOR, YA QUE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO XXX DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS, LA SOLUCIÓN DE LA INFRACCIÓN GRAVE 8 NO ELIMINA LA MULTA	639.633	639.633

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612 **Nº Resolución Notificación:** 681 **Fecha Resolución Notificación:** 02/10/2014

Nº Resolución Resuelve Descargos: 885 **Fecha Resolución Resuelve Descargos:** 05/11/2015

Año	Mes	Id.Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial($)	Monto Final($)
2014	08	2014009886	2.3-Variable control 2014/C1,C6.Lic.16/ 12. V2	4719	08		C6	6.a	09/12/2015	RESPECTO DE RESOLUCIÓN EXENTA Nº 885 DE 05 DE NOVIEMBRE DE 2015, EMITIDA POR EL DIRECTOR REGIONAL DE BIO BIO, QUE RESUELVE DESCARGOS, PRESENTAMOS DESCARGOS SIGUIENTES. SOLICITAMOS EN EL CASO QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LOS DESCARGOS A LA IMPUTACIÓN NO FUERON RESUELTOS, ESTABLECIMIENTO SIN CONDICIONES, LO QUE FUE DEBIDAMENTE INFORMADO A JUNAEB, NO HAY RESPONSABILIDAD DEL PRESTADOR, RESOLUCIÓN ATIENDE A NO EXISTIR PLAZO PARA SOLUCIÓN, CON TODO LA RESOLUCIÓN NO REUNE LOS REQUISITOS DE TRATARSE DE UN ACTO FUNDADO. ASÍ ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, RESOLUCIÓN ES AMBIGUA, NO CORRESPONDE A UNA IMPUTACIÓN SERIA, FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE SE PRETENDE IMPUGNAR. POR TANTO, PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE JUNAEB, I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR $639,633 II.- EN SUBSIDIO DE LO ANTERIOR Y, HECHO DE NO ACOGER PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL MONTO QUE SU AUTORIDAD EN	Rechaza	SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR EL PRESTADOR, SI BIEN PRESENTA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA SOLUCIÓN, LA INFRACCIÓN CORRESPONDE A UNA GRAVE 12, LA QUE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DE LICITACIÓN, TITULO XXX SU SOLUCIÓN NO AMERITA LEVANTAMIENTO DE LA MULTA.	639.633	639.633
2014	08	2014009886	2.3-Variable control 2014/C1,C6.Lic.16/ 12. V2	4719	08		C1	9.a	09/12/2015	RESPECTO DE RESOLUCIÓN EXENTA Nº 885 DE 05 DE NOVIEMBRE DE 2015, EMITIDA POR EL DIRECTOR REGIONAL DE BIO BIO, QUE RESUELVE DESCARGOS, PRESENTAMOS DESCARGOS SIGUIENTES. SOLICITAMOS EN EL CASO QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LOS DESCARGOS A LA IMPUTACIÓN NO FUERON RESUELTOS, ESTABLECIMIENTO SIN CONDICIONES, LO QUE FUE DEBIDAMENTE INFORMADO A JUNAEB, NO HAY RESPONSABILIDAD DEL PRESTADOR, RESOLUCIÓN ATIENDE A NO EXISTIR PLAZO PARA SOLUCIÓN, CON TODO LA RESOLUCIÓN NO REUNE LOS REQUISITOS DE TRATARSE DE UN ACTO FUNDADO, ASÍ ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, RESOLUCIÓN ES AMBIGUA, NO CORRESPONDE A UNA IMPUTACIÓN SERIA, FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE SE PRETENDE IMPUGNAR. POR TANTO, PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE JUNAEB, I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR $959,450 II.- EN SUBSIDIO DE LO ANTERIOR Y, HECHO DE NO ACOGER PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL MONTO QUE SU AUTORIDAD EN	Rechaza	EN CARTA Nº 58 DE 2013, SE INDICA PROBLEMAS DE BODEGA Y DE PATIO DE SERVICIO, LO QUE NO SE RELACIONA CON LA IMPUTACIÓN EN CUESTIÓN. LAS BASES DE LICITACIÓN SON CLARAS EN LO RELACIONADO AL TEMA DE PLAGAS "ES RESPONSABILIDAD DEL PRESTADOR IMPLEMENTAR ACCIONES QUE CORRESPONAN EN PRO DE EVITAR INGRESO DE PLAGAS AL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN, COCINA, BODEGA Y PATIO DE SERVICIO". ADEMÁS, EN CUANTO A LA PROPORCIONALIDAD DE LAS MULTAS, EL PRETSADOR CONOCE AL MOMENTO DEL CONTRATO, LAS EXIGENCIAS Y MULTAS DE LAS BASES DE LICITACIÓN, POR LO TANTO SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN	959.450	959.450

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612 **Nº Resolución Notificación:** 681 **Fecha Resolución Notificación:** 02/10/2014

Nº Resolución Resuelve Descargos: 885 **Fecha Resolución Resuelve Descargos:** 05/11/2015

Año	Mes	Id.Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial($)	Monto Final($)
2014	08	2014009886	2.3-Variable control 2014/C1,C6.Lic.16/ 12. V2	4719	08		C1	7.a	09/12/2015	RESPECTO DE RESOLUCIÓN EXENTA Nº 885 DE 05 DE NOVIEMBRE DE 2015, EMITIDA POR EL DIRECTOR REGIONAL DE BIO BIO, QUE RESUELVE DESCARGOS, PRESENTAMOS DESCARGOS SIGUIENTES. SOLICITAMOS EN EL CASO QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LOS DESCARGOS A LA IMPUTACIÓN NO FUERON RESUELTOS, IMPUTACIÓN ERRONEA, PRODUCTO SEGREGADO, POR ENDE CUMPLIMIENTO, RESOLUCIÓN ATIENDE A NO EXISTIR PLAZO PARA SOLUCIÓN, CON TODO LA RESOLUCIÓN NO REUNE LOS REQUISITOS DE TRATARSE DE UN ACTO FUNDADO, ASÍ ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, RESOLUCIÓN ES AMBIGUA, NO CORRESPONDE A UNA IMPUTACIÓN SERIA, FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE SE PRETENDE IMPUGNAR. POR TANTO, PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE JUNAEB, I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR $639,633 II.- EN SUBSIDIO DE LO ANTERIOR Y, HECHO DE NO ACOGER PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL MONTO QUE SU AUTORIDAD EN JUSTICIA DETERMINE.	Rechaza	SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR EL PRESTADOR, PUESTO QUE NO EXISTE DOCUMENTACIÓN EN EXPEDIENTE QUE ACREDITE QUE LOS PRODUCTOS SE ENCONTRABAN SEGREGADOS AL MOMENTO DE LA SUPERVISIÓN. POR LO DEMÁS SUPERVISOR DE LA INSTITUCIÓN CONSTATA LOS HECHOS IN SITU. EN RELACIÓN A LA PROPORCIONALIDAD DE LA MULTA, SE INDICA QUE AL MOMENTO DE LA FIRMA DE CONTRATO EL PRESTADOR CONOCE LAS EXIGENCIAS Y MULTAS DE LAS BASES DE LICITACIÓN, POR LO TANTO SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DEDUCIDA	639.633	639.633
2014	08	2014010529	2.3-Variable control 2014/C1,C6.Lic.16/ 12. V2	4965	08		C6	13.a	09/12/2015	RESPECTO DE RESOLUCIÓN EXENTA Nº 885 DE 05 DE NOVIEMBRE DE 2015, EMITIDA POR EL DIRECTOR REGIONAL DE BIO BIO, QUE RESUELVE DESCARGOS, PRESENTAMOS DESCARGOS SIGUIENTES. SOLICITAMOS EN EL CASO QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LOS DESCARGOS A LA IMPUTACIÓN NO FUERON RESUELTOS, FUE FALTA DE EVIDENCIA DE IMPUTACIÓN, Y SIN REGISTRO PARA IMPUTACIÓN, RESOLUCIÓN ATIENDE A NO EXISTIR PLAZO PARA SOLUCIÓN, CON TODO LA RESOLUCIÓN NO REUNE LOS REQUISITOS DE TRATARSE DE UN ACTO FUNDADO, ASÍ ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, RESOLUCIÓN ES AMBIGUA, NO CORRESPONDE A UNA IMPUTACIÓN SERIA, FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE SE PRETENDE IMPUGNAR. POR TANTO, PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE JUNAEB, I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR $277,808 II.- EN SUBSIDIO DE LO ANTERIOR Y, HECHO DE NO ACOGER PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL MONTO QUE SU AUTORIDAD EN	Rechaza	SI BIEN EL PRESTADOR ADJUNTA UN DOCUMENTO QUE ACREDITA CAPACITACIÓN AL RESPECTO, SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN PRESENTADA PUESTO QUE EL CERTIFICADO DE CAPACITACIÓN ACREDITA CAPACITACIÓN RESPECTO DE SÓLO UNA MANIPULADORA Y NO DE TODAS DE ACUERDO AL ÍNDICE DE GESTIÓN, POR LO DEMÁS LAS BASES DE LICITACIÓN ESTABLECEN EN EL TITULO XXX QUE SÓLO TENDRÁN PLAZO DE SOLUCIÓN PARA LEVANTAMIENTO DE MULTA LAS INFRACCIONES GRAVES Nº 4 Y 13 Y MENOS GRAVES Nº 1, 2, 3, 5 Y 12, COMO LA INFRACCIÓN ASOCIADA A ESTE INCUMPLIMIENTO NO CORRESPONDE A NINGUNA DE LAS MENCIONADAS, SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN	277.808	277.808

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612 **Nº Resolución Notificación:** 681 **Fecha Resolución Notificación:** 02/10/2014

Nº Resolución Resuelve Descargos: 885 **Fecha Resolución Resuelve Descargos:** 05/11/2015

Año	Mes	Id.Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial($)	Monto Final($)
2014	08	2014010529	2.3-Variable control 2014/C1,C6.Lic.16/ 12. V2	4965	08		C6	12.a	09/12/2015	RESPECTO DE RESOLUCIÓN EXENTA Nº 885 DE 05 DE NOVIEMBRE DE 2015, EMITIDA POR EL DIRECTOR REGIONAL DE BIO BIO, QUE RESUELVE DESCARGOS, PRESENTAMOS DESCARGOS SIGUIENTES. SOLICITAMOS EN EL CASO QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ DESCARGOS, NO FUERON RESUELTOS, FUNDADA EN VULNERACIÓN A PRINCIPIO NON BIS IN IDEM, RESOLUCIÓN ATIENDE A SUPUESTA SOLICITUD DE PLAZO DE SOLUCIÓN, NO REUNE LOS REQUISITOS DE TRATARSE DE UN ACTO FUNDADO, ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, ES AMBIGUA LA SUPUESTA INFRACCIÓN, NO CORRESPONDE A IMPUTACIÓN SERIA, FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE SE PRETENDE IMPUGNAR. POR TANTO, PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE JUNAEB, I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR $992,170.- II.- EN SUBSIDIO DE LO ANTERIOR Y, HECHO DE NO ACOGER PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL MONTO QUE SU AUTORIDAD EN JUSTICIA	Rechaza	CABE INDICAR QUE EN NINGÚN MOMENTO SE VULNERA EL PRINCIPIO NON BIS ÍDEM, PUESTO QUE SE SANCIONA UN HECHO DISTINTO, EN ESTE CASO, QUE LOS PRODUCTOS QUE REQUIEREN REFRIGERACIÓN SE ENCUENTREN A LA TEMPERATURA ESTABLECIDA POR BASES DE LICITACIÓN Y NORMATIVA VIGENTE COMO EL REGLAMENTO SANITARIO DE LOS ALIMENTOS. AHORA BIEN, COMO EL PRODUCTO SE ENCUENTRA CON UNA TEMPERATURA MAYOR A LO INDICADO, PONIENDO EN RIESGO LA INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS LA INFRACCIÓN ASOCIADA QUE ES LA GRAVÍSIMA 8, SU SOLUCIÓN NO PERMITE LA ELIMINACIÓN DE LA MULTA, POR ENDE SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN	992.170	992.170
2014	08	2014010529	2.3-Variable control 2014/C1,C6.Lic.16/ 12. V2	4965	08		C6	10.a	09/12/2015	RESPECTO DE RESOLUCIÓN EXENTA Nº 885 DE 05 DE NOVIEMBRE DE 2015, EMITIDA POR EL DIRECTOR REGIONAL DE BIO BIO, QUE RESUELVE DESCARGOS, PRESENTAMOS DESCARGOS SIGUIENTES. SOLICITAMOS EN EL CASO QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LOS DESCARGOS A LA IMPUTACIÓN NO FUERON RESUELTOS, FUE FALTA DE EVIDENCIA DE IMPUTACIÓN, Y ESTABLECIMIENTO SIN CONDICIONES MINIMAS, RESOLUCIÓN ATIENDE A NO EXISTIR PLAZO PARA SOLUCIÓN, CON TODO LA RESOLUCIÓN NO REUNE LOS REQUISITOS DE TRATARSE DE UN ACTO FUNDADO, ASÍ ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, RESOLUCIÓN ES AMBIGUA, NO CORRESPONDE A UNA IMPUTACIÓN SERIA, FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE SE PRETENDE IMPUGNAR. POR TANTO, PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE JUNAEB, I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR $496,085 II.- EN SUBSIDIO DE LO ANTERIOR Y, HECHO DE NO ACOGER PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL MONTO QUE SU AUTORIDAD EN	Rechaza	SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR EL PRESTADOR, PUESTO QUE LA FALTA DE RESOLUCIÓN SANITARIA NO EXIME AL PRESTADOR DE CUMPLIR CON LAS BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA Y CON EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS QUE ES CONFECCIONADO POR LA MISMA EMPRESA.	496.085	496.085

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612 **N° Resolución Notificación:** 681 **Fecha Resolución Notificación:** 02/10/2014

N° Resolución Resuelve Descargos: 885 **Fecha Resolución Resuelve Descargos:** 05/11/2015

Año	Mes	Id.Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial($)	Monto Final($)
2014	08	2014010529	2.3-Variable control 2014/C1,C6.Lic.16/ 12. V2	4965	08		C6	6.a	09/12/2015	RESPECTO DE RESOLUCIÓN EXENTA N° 885 DE 05 DE NOVIEMBRE DE 2015, EMITIDA POR EL DIRECTOR REGIONAL DE BIO BIO, QUE RESUELVE DESCARGOS, PRESENTAMOS DESCARGOS SIGUIENTES. SOLICITAMOS EN EL CASO QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ DESCARGOS, NO FUERON RESUELTOS, FUNDADA EN VULNERACIÓN A PRINCIPIO NON BIS IN IDEM, RESOLUCIÓN ATIENDE A SUPUESTA SOLICITUD DE PLAZO DE SOLUCIÓN, NO REUNE LOS REQUISITOS DE TRATARSE DE UN ACTO FUNDADO, ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, ES AMBIGUA LA SUPUESTA INFRACCIÓN, NO CORRESPONDE A IMPUTACIÓN SERIA, FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE SE PRETENDE IMPUGNAR. POR TANTO, PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE JUNAEB, I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR $496085.- II.- EN SUBSIDIO DE LO ANTERIOR Y, HECHO DE NO ACOGER PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL MONTO QUE SU AUTORIDAD EN JUSTICIA	Rechaza	CABE INDICAR QUE EN NINGÚN MOMENTO SE VULNERA EL PRINCIPIO NON BIS ÍDEM, PUESTO QUE SE SANCIONA UN HECHO DISTINTO, EN ESTE CASO, FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO FRÍO A LA TEMPERATURA ESTABLECIDA POR BASES DE LICITACIÓN Y NORMATIVA. ADEMÁS, EXISTE EL INCUMPLIMIENTO RELACIONADO CON COCINILLA QUE AUNQUE EL PRETSADOR PRESENTA ORDEN DE TRABAJOS, LA SOLUCIÓN NO PERMITE LA ELIMINACIÓN DE LA MULTA. POR TODO LO INDICADO SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN	496.085	496.085
2014	08	2014010587	2.3-Variable control 2014/C1,C6.Lic.16/ 12. V2	4961	08		C6	13.b	09/12/2015	RESPECTO DE RESOLUCIÓN EXENTA N° 885 DE 05 DE NOVIEMBRE DE 2015, EMITIDA POR EL DIRECTOR REGIONAL DE BIO BIO, QUE RESUELVE DESCARGOS, PRESENTAMOS DESCARGOS SIGUIENTES. SOLICITAMOS EN EL CASO QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ DESCARGOS, NO FUERON RESUELTOS, FUNDADA EN VULNERACIÓN A PRINCIPIO NON BIS IN IDEM, RESOLUCIÓN ATIENDE A SUPUESTA SOLICITUD DE PLAZO DE SOLUCIÓN, NO REUNE LOS REQUISITOS DE TRATARSE DE UN ACTO FUNDADO, ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, ES AMBIGUA LA SUPUESTA INFRACCIÓN, NO CORRESPONDE A IMPUTACIÓN SERIA, FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE SE PRETENDE IMPUGNAR. POR TANTO, PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE JUNAEB, I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR $244,707.- II.- EN SUBSIDIO DE LO ANTERIOR Y, HECHO DE NO ACOGER PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL MONTO QUE SU AUTORIDAD EN JUSTICIA	Rechaza	SI BIEN EL PRESTADOR INDICA TRABAJOS EN REFRIGERADOR, LA IMPUTACIÓN SE RELACIONA CON BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA Y CAPACITACIÓN AL EFECTO, COMO PRESTADOR NO ADJUNTA DOCUMENTACIÓN AL RESPECTO Y ADEMÁS POR TRATARSE DE UNA INFRACCIÓN GRAVE 5 LA QUE DE ACUERDO A LO INDICADO EN EL TITULO XXX DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS, SU SOLUCIÓN NO AMERITA EL LEVANTAMIENTO DE LA MULTA, SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN	244.707	244.707

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612 **Nº Resolución Notificación:** 681 **Fecha Resolución Notificación:** 02/10/2014

Nº Resolución Resuelve Descargos: 885 **Fecha Resolución Resuelve Descargos:** 05/11/2015

Año	Mes	Id.Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial($)	Monto Final($)
2014	08	2014010587	2.3-Variable control 2014/C1,C6.Lic.16/ 12. V2	4961	08		C6	12.a	09/12/2015	RESPECTO DE RESOLUCIÓN EXENTA Nº 885 DE 05 DE NOVIEMBRE DE 2015, EMITIDA POR EL DIRECTOR REGIONAL DE BIO BIO, QUE RESUELVE DESCARGOS, PRESENTAMOS DESCARGOS SIGUIENTES. SOLICITAMOS EN EL CASO QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ DESCARGOS, NO FUERON RESUELTOS, FUNDADA EN VULNERACIÓN A PRINCIPIO NON BIS IN IDEM, RESOLUCIÓN ATIENDE A SUPUESTA SOLICITUD DE PLAZO DE SOLUCIÓN, NO REUNE LOS REQUISITOS DE TRATARSE DE UN ACTO FUNDADO, ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, ES AMBIGUA LA SUPUESTA INFRACCIÓN, NO CORRESPONDE A IMPUTACIÓN SERIA, FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE SE PRETENDE IMPUGNAR. POR TANTO, PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE JUNAEB, I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR $873,954.- II.- EN SUBSIDIO DE LO ANTERIOR Y, HECHO DE NO ACOGER PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL MONTO QUE SU AUTORIDAD EN JUSTICIA	Rechaza	SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR EL PRETSADOR, PUESTO QUE NO SE TRANSGREDE EL PRINICPIO NON BIS IN IDEM, EN ESTE CASO SE EVALÚA LA TEMPERATURA DE ALMACEAMIENTO DE PRODUCTOS, NO EL FUNCIONAMIENTO DEL EQUIPO	873.954	873.954
2014	08	2014010587	2.3-Variable control 2014/C1,C6.Lic.16/ 12. V2	4961	08		C6	10.a	09/12/2015	RESPECTO DE RESOLUCIÓN EXENTA Nº 885 DE 05 DE NOVIEMBRE DE 2015, EMITIDA POR EL DIRECTOR REGIONAL DE BIO BIO, QUE RESUELVE DESCARGOS, PRESENTAMOS DESCARGOS SIGUIENTES. SOLICITAMOS EN EL CASO QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LOS DESCARGOS A LA IMPUTACIÓN NO FUERON RESUELTOS, FUE FALTA DE EVIDENCIA DE IMPUTACIÓN, ES MÁS FOTOGRAFIA MUESTRA CUMPLIMIENTO, Y RESOLUCIÓN ATIENDE A NO EXISTIR PLAZO PARA SOLUCIÓN, CON TODO LA RESOLUCIÓN NO REUNE LOS REQUISITOS DE TRATARSE DE UN ACTO FUNDADO, ASÍ ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, RESOLUCIÓN ES AMBIGUA, NO CORRESPONDE A UNA IMPUTACIÓN SERIA, FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE SE PRETENDE IMPUGNAR. POR TANTO, PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE JUNAEB, I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR $436,977 II.- EN SUBSIDIO DE LO ANTERIOR Y, HECHO DE NO ACOGER PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL MONTO QUE SU AUTORIDAD EN	Rechaza	SI BIEN EL PRESTADOR CAPACITA A LAS MANIPULADORAS EN RELACIÓN AL CORRECTO ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS, SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN PUESTO QUE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO XXX DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS, LA SOLUCIÓN DE LA INFRACCIÓN GRAVE 8 NO ELIMINA LA MULTA.	436.977	436.977

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612 **Nº Resolución Notificación:** 681 **Fecha Resolución Notificación:** 02/10/2014

Nº Resolución Resuelve Descargos: 885 **Fecha Resolución Resuelve Descargos:** 05/11/2015

Año	Mes	Id.Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial($)	Monto Final($)
2014	08	2014010587	2.3-Variable control 2014/C1,C6.Lic.16/ 12. V2	4961	08		C6	6.a	09/12/2015	RESPECTO DE RESOLUCIÓN EXENTA N° 885 DE 05 DE NOVIEMBRE DE 2015, EMITIDA POR EL DIRECTOR REGIONAL DE BIO BIO, QUE RESUELVE DESCARGOS, PRESENTAMOS DESCARGOS SIGUIENTES. SOLICITAMOS EN EL CASO QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LOS DESCARGOS A LA IMPUTACIÓN NO FUERON RESUELTOS, FUE FALTA DE EVIDENCIA DE IMPUTACIÓN, RESOLUCIÓN ATIENDE A NO EXISTIR PLAZO PARA SOLUCIÓN, CON TODO LA RESOLUCIÓN NO REUNE LOS REQUISITOS DE TRATARSE DE UN ACTO FUNDADO, ASÍ ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, RESOLUCIÓN ES AMBIGUA, NO CORRESPONDE A UNA IMPUTACIÓN SERIA, FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE SE PRETENDE IMPUGNAR. POR TANTO, PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE JUNAEB, I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR $436,977 II.- EN SUBSIDIO DE LO ANTERIOR Y, HECHO DE NO ACOGER PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL MONTO QUE SU AUTORIDAD EN	Rechaza	SI BIEN EL PRESTADOR PRESENTA UN CERTIFICADO DE TRABAJOS QUE INDICAN SOLUCIÓN EN RELACIÓN AL ÓXIDO DE HORNO, SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR EL PRESTADOR, PUESTO QUE LAS BASES DE LICITACIÓN ESTABLECEN EN EL TITULO XXX QUE LAS INFRACCIONES AFECTAS A SOLUCIÓN Y POR ENDE A POSIBILIDAD DE ELIMINACIÓN DE MULTA CORRESPONDEN A LAS INFRACCIONES GRAVES N° 4 Y 13 Y MENOS GRAVES 1, 2, 3, 5 Y 12, POR LO TANTO AL CORRESPONDER A UNA INFRACCIÓN GRAVE 12, SU SOLUCIÓN NO PERMITE LA ELIMINACIÓN DE LA MULTA	436.977	436.977
2014	08	2014010587	2.3-Variable control 2014/C1,C6.Lic.16/ 12. V2	4961	08		C6	5.a	09/12/2015	RESPECTO DE RESOLUCIÓN EXENTA N° 885 DE 05 DE NOVIEMBRE DE 2015, EMITIDA POR EL DIRECTOR REGIONAL DE BIO BIO, QUE RESUELVE DESCARGOS, PRESENTAMOS DESCARGOS SIGUIENTES. SOLICITAMOS EN EL CASO QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ DESCARGOS, NO FUERON RESUELTOS, FUNDADA EN VULNERACIÓN A PRINCIPIO NON BIS IN IDEM, RESOLUCIÓN ATIENDE A SUPUESTA SOLICITUD DE PLAZO DE SOLUCIÓN, NO REUNE LOS REQUISITOS DE TRATARSE DE UN ACTO FUNDADO, ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, ES AMBIGUA LA SUPUESTA INFRACCIÓN, NO CORRESPONDE A IMPUTACIÓN SERIA, FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE SE PRETENDE IMPUGNAR. POR TANTO, PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE JUNAEB, I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR $1,398,326.- II.- EN SUBSIDIO DE LO ANTERIOR Y, HECHO DE NO ACOGER PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL MONTO QUE SU AUTORIDAD EN JUSTICIA	Rechaza	SI BIEN EL PRESTADOR PRESENTA CERTIFICADO DE TRABAJOS DONDE SE EFECTÚA REGULACIÓN DE TEMPERATURA DE REFRIGERADOR, SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DEDUCIDA PUESTO QUE LA INFRACCIÓN ASOCIADA CORRESPONDE A LA GRAVÍSIMA 6, QUE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO XXX DE LAS BASES DE LICITACIÓN, SU SOLUCIÓN NO AMERITA EL LEVANTAMIENTO DE LA MULTA.	1.398.326	1.398.326

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612 **Nº Resolución Notificación:** 681 **Fecha Resolución Notificación:** 02/10/2014

Nº Resolución Resuelve Descargos: 885 **Fecha Resolución Resuelve Descargos:** 05/11/2015

Año	Mes	Id.Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial($)	Monto Final($)
2014	08	2014010001	2.3-Variable control 2014/C1,C6.Lic.16/ 12. V2	5057	08		C6	10.a	09/12/2015	RESPECTO DE RESOLUCIÓN EXENTA N° 885 DE 05 DE NOVIEMBRE DE 2015, EMITIDA POR EL DIRECTOR REGIONAL DE BIO BIO, QUE RESUELVE DESCARGOS, PRESENTAMOS DESCARGOS SIGUIENTES. SOLICITAMOS EN EL CASO QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LOS DESCARGOS A LA IMPUTACIÓN NO FUERON RESUELTOS, RESOLUCIÓN ATIENDE A SUPUESTA SOLICITUD DE PLAZO PARA CUMPLIR CUESTIÓN QUE NO ES EFECTIVA, CON TODO LA RESOLUCIÓN NO REUNE LOS REQUISITOS DE TRATARSE DE UN ACTO FUNDADO, ASÍ ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, RESOLUCIÓN ES AMBIGUA, NO CORRESPONDE A UNA IMPUTACIÓN SERIA, FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE SE PRETENDE IMPUGNAR. POR TANTO, PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE JUNAEB, I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR $312,428II.- EN SUBSIDIO DE LO ANTERIOR Y, HECHO DE NO ACOGER PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL MONTO QUE SU AUTORIDAD EN	Rechaza	SI BIEN EL PRESTADOR ACREDITA CAPACITACIÓN EN CORRECTO ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS, LAS BASES SON CLARAS EN INDICAR EN EL TITULO XXX QUE LAS INFRACCIONES CON UN PLAZO DE SOLUCIÓN DE 7 DÍAS HÁBILES UNA VEZ INFORMADA EL ACTA CORRESPONDEN A LAS GRAVES 4 Y 13 Y MENOS GRAVES 1, 2, 3, 5 Y 12, AL RELACIONARSE EL INCUMPLIMIENTO CON LA INFRACCIÓN GRAVE 8, LA SOLUCIÓN NO AMERITA LEVANTAMIENTO DE MULTA Y POR LO TANTO SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN	312.428	312.428
2014	08	2014010001	2.3-Variable control 2014/C1,C6.Lic.16/ 12. V2	5057	08		C1	9.a	09/12/2015	RESPECTO DE RESOLUCIÓN EXENTA N° 885 DE 05 DE NOVIEMBRE DE 2015, EMITIDA POR EL DIRECTOR REGIONAL DE BIO BIO, QUE RESUELVE DESCARGOS, PRESENTAMOS DESCARGOS SIGUIENTES. SOLICITAMOS EN EL CASO QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LOS DESCARGOS A LA IMPUTACIÓN NO FUERON RESUELTOS, FUE FALTA DE EVIDENCIA DE IMPUTACIÓN, RESOLUCIÓN ATIENDE A NO EXISTIR PLAZO PARA SOLUCIÓN, CON TODO LA RESOLUCIÓN NO REUNE LOS REQUISITOS DE TRATARSE DE UN ACTO FUNDADO, ASÍ ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, RESOLUCIÓN ES AMBIGUA, NO CORRESPONDE A UNA IMPUTACIÓN SERIA, FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE SE PRETENDE IMPUGNAR. POR TANTO, PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE JUNAEB, I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR $468,642 II.- EN SUBSIDIO DE LO ANTERIOR Y, HECHO DE NO ACOGER PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL MONTO QUE SU AUTORIDAD EN	Rechaza	SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR EL PRESTADOR, PUESTO QUE LA FALTA DE RESOLUCIÓN SANITARIA NO EXIME DE CUMPLIR CON LAS BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA, POR LO DEMÁS LAS BASES DE LICITACIÓN ESTABLECEN QUE " ES RESPONSABILIDA DEL PRESTADOR IMPLEMENTAR LAS ACCIONES QUE CORRESPONDAN EN PRO DE EVITAR EL INGRESO DE PLAGAS AL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN, COCINA, BODEGA Y PATIO DE SERVICIO". ADEMÁS, EN RELACIÓN A LA PROPORCIONALIDAD DE LA MULTA, AL MOMENTO DEL CONTRATO, EL PRETSADOR YA CONOCE LAS EXIGENCIAS Y MULTAS ESTABLECIDAS EN LAS BASES DE LICITACIÓN.	468.642	468.642

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612 **Nº Resolución Notificación:** 681 **Fecha Resolución Notificación:** 02/10/2014

Nº Resolución Resuelve Descargos: 885 **Fecha Resolución Resuelve Descargos:** 05/11/2015

Año	Mes	Id.Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial($)	Monto Final($)
2014	08	2014009593	2.3-Variable control 2014/C1,C6.Lic.16/ 12. V2	31103	08		C6	13.a	09/12/2015	RESPECTO DE RESOLUCIÓN EXENTA N° 885 DE 05 DE NOVIEMBRE DE 2015, EMITIDA POR EL DIRECTOR REGIONAL DE BIO BIO, QUE RESUELVE DESCARGOS, PRESENTAMOS DESCARGOS SIGUIENTES. SOLICITAMOS EN EL CASO QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LOS DESCARGOS A LA IMPUTACIÓN NO FUERON RESUELTOS, RESOLUCIÓN ATIENDE A SUPUESTA SOLICITUD DE PLAZO PARA CUMPLIR CUESTIÓN QUE NO ES EFECTIVA, CON TODO LA RESOLUCIÓN NO REUNE LOS REQUISITOS DE TRATARSE DE UN ACTO FUNDADO, ASÍ ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, RESOLUCIÓN ES AMBIGUA, NO CORRESPONDE A UNA IMPUTACIÓN SERIA, FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE SE PRETENDE IMPUGNAR. POR TANTO, PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE JUNAEB, I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR $185,599 II.- EN SUBSIDIO DE LO ANTERIOR Y, HECHO DE NO ACOGER PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL MONTO QUE SU AUTORIDAD EN	Rechaza	EN EXPEDIENTE SE ENCUENTRA CERTIFICADO INDICANDO CAPACITACIÓN EN LLEVAR REGISTROS DE TEMPERATURA AL DÍA, SIN EMBARGO LAS BASES ESTABLECEN EN EL TITULO XXX QUE SÓLO LAS INFRACCIONES GRAVES N° 4 Y 13 Y MENOS GRAVES N° 1 2, 3, 5 Y 12 TIENEN PLAZO DE SOLUCIÓN, POR LO TANTO INDEPENDIENTE DE LA SOLUCIÓN LAS BASES NO PERMITEN LEVANTAR LA MULTA. ASÍ LAS COSAS, SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN	185.599	185.599
2014	08	2014009593	2.3-Variable control 2014/C1,C6.Lic.16/ 12. V2	31103	08		C6	12.a	09/12/2015	RESPECTO DE RESOLUCIÓN EXENTA N° 885 DE 05 DE NOVIEMBRE DE 2015, EMITIDA POR EL DIRECTOR REGIONAL DE BIO BIO, QUE RESUELVE DESCARGOS, PRESENTAMOS DESCARGOS SIGUIENTES. SOLICITAMOS EN EL CASO QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LOS DESCARGOS A LA IMPUTACIÓN NO FUERON RESUELTOS, FUE IMPUTACIÓN ERRONEA, HAY CUMPLIMIENTO DE ACUERDO A INSTRUCTIVO Y BASES, RESOLUCIÓN ATIENDE A NO EXISTIR PLAZO PARA SOLUCIÓN, CON TODO LA RESOLUCIÓN NO REUNE LOS REQUISITOS DE TRATARSE DE UN ACTO FUNDADO, ASÍ ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, RESOLUCIÓN ES AMBIGUA, NO CORRESPONDE A UNA IMPUTACIÓN SERIA, FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE SE PRETENDE IMPUGNAR. POR TANTO, PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE JUNAEB, I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR $662,854 II.- EN SUBSIDIO DE LO ANTERIOR Y, HECHO DE NO ACOGER PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL MONTO QUE SU AUTORIDAD EN	Rechaza	EN RELACIÓN AL INCUMPLIMIENTO DE CHURRASCO EFECTIVAMENTE NO SE INDICA LA TEMPERATURA A LA CUAL SE ENCUENTRA ALMACENADO. AHORA BIEN EXISTE UN SEGUNDO INCUMPLIMIENTO RELACIONADO CON EL USO DE BAÑO MARIA DE ACUERDO AL MANUAL DE PROCEDIMIENTO, EL CUAL NO ES UTILIZADO, DE HECHO MISMO PRESTADOR ACREDITA CAPACITACIÓN PARA EL USO DE ESTE EQUIPAMIENTO. POR LO TANTO SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DEDUCIDA	662.854	662.854

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612 **Nº Resolución Notificación:** 681 **Fecha Resolución Notificación:** 02/10/2014

Nº Resolución Resuelve Descargos: 885 **Fecha Resolución Resuelve Descargos:** 05/11/2015

Año	Mes	Id.Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial($)	Monto Final($)
2014	08	2014009593	2.3-Variable control 2014/C1,C6.Lic.16/ 12. V2	31103	08		C6	10.a	09/12/2015	RESPECTO DE RESOLUCIÓN EXENTA N° 885 DE 05 DE NOVIEMBRE DE 2015, EMITIDA POR EL DIRECTOR REGIONAL DE BIO BIO, QUE RESUELVE DESCARGOS, PRESENTAMOS DESCARGOS SIGUIENTES. SOLICITAMOS EN EL CASO QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LOS DESCARGOS NO FUERON RESUELTOS, FALTA DE ESPACIO Y CONDICIONES DEL ESTABLECIMIENTO, Y CUMPLIMIENTO DE ACUERDO A INSTRUCTIVO Y BASES, RESOLUCIÓN ATIENDE A NO EXISTIR PLAZO PARA SOLUCIÓN, CON TODO LA RESOLUCIÓN NO REUNE LOS REQUISITOS DE TRATARSE DE UN ACTO FUNDADO, ASÍ ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, RESOLUCIÓN ES AMBIGUA, NO CORRESPONDE A UNA IMPUTACIÓN SERIA, FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE SE PRETENDE IMPUGNAR. POR TANTO, PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE JUNAEB, I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR $331,427 II.- EN SUBSIDIO DE LO ANTERIOR Y, HECHO DE NO ACOGER PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL MONTO QUE SU AUTORIDAD EN	Rechaza	EN REGISTRO DE CAPACITACIÓN NO EXISTE CAPACITACIÓN AL EFECTO EN CUANTO A CORRECTO ALMACENAMIENTO, SI BIEN LA IMPUTACIÓN RELACIONADA CON CHILESOLIDARIO NO SE ENTIENDE, SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN , PUESTO QUE EN CUANTO A LOS PRODUCTOS A RAS DE SUELO, LA INFRACCIÓN ASOCIADA CORRESPONDE A LA GRAVE 8, QUE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO XXX DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS NO CONTIENE PLAZO DE SOLUCIÓN PARA ELIMINAR LA MULTA	331.427	331.427
2014	08	2014009597	2.3-Variable control 2014/C1,C6.Lic.16/ 12. V2	17822	08		C6	10.a	09/12/2015	RESPECTO DE RESOLUCIÓN EXENTA N° 885 DE 05 DE NOVIEMBRE DE 2015, EMITIDA POR EL DIRECTOR REGIONAL DE BIO BIO, QUE RESUELVE DESCARGOS, PRESENTAMOS DESCARGOS SIGUIENTES. SOLICITAMOS EN EL CASO QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ DESCARGOS, NO FUERON RESUELTOS, FUNDADA EN VULNERACIÓN A PRINCIPIO NOM BIS IN IDEM, RESOLUCIÓN ATIENDE A SUPUESTA SOLICITUD DE PLAZO DE SOLUCIÓN, NO REUNE LOS REQUISITOS DE TRATARSE DE UN ACTO FUNDADO, ASÍ ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, ES AMBIGUA LA SUPUESTA INFRACCIÓN, NO CORRESPONDE A UNA IMPUTACIÓN SERIA, FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE SE PRETENDE IMPUGNAR. POR TANTO, PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE JUNAEB, I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR $225,877.- II.- EN SUBSIDIO DE LO ANTERIOR Y, HECHO DE NO ACOGER PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL MONTO QUE SU AUTORIDAD EN JUSTICIA	Rechaza	SI BIEN ES EFECTIVO QUE A TRAVÉS DE FOTOGRAFÍA NO SE EVIDENCIA LA PRESENCIA DE BARRO EN PRODUCTOS, EXISTE EL INCUMPLIMIENTO RELACIONADO CON LA ESTIBA DE PRODUCTOS EN BODEGA, POR LO DEMÁS LA FOTOGRAFÍA ES SOLO COMO MEDIO COMPLEMENTARIO A LAS OBSERVACIONES Y HALLAZGOS DETECTADOS POR EL SUPERVISOR DE JUNAEB, ADEMÁS MISMO PRESTADOR CAPACITA A MANIPULADORAS EN CUANTO AL CORRECTO ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS, ACREDITANDO EN ETAPA DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTOS. POR LO DEMÁS, CABE INDICAR QUE NO EXISTE TRANSGRESIÓN DEL PRINCIPIO NON BIS IN IDEM, PUESTO QUE EN EL ASPECTO C6 16A, SE EVALÚA HIGIENE, MIENTRAS QUE EN ESTE ASPECTO SE EVALÚA ALMACENAMIENTO Y ESTIBA DE PRODUCTOS. POR LO QUE SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DEDUCIDA	225.877	225.877

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612 **Nº Resolución Notificación:** 681 **Fecha Resolución Notificación:** 02/10/2014

Nº Resolución Resuelve Descargos: 885 **Fecha Resolución Resuelve Descargos:** 05/11/2015

Año	Mes	Id.Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial($)	Monto Final($)
2014	08	2014009597	2.3-Variable control 2014/C1,C6.Lic.16/ 12. V2	17822	08		C6	5.a	09/12/2015	RESPECTO DE RESOLUCIÓN EXENTA N° 885 DE 05 DE NOVIEMBRE DE 2015, EMITIDA POR EL DIRECTOR REGIONAL DE BIO BIO, QUE RESUELVE DESCARGOS, PRESENTAMOS DESCARGOS SIGUIENTES. SOLICITAMOS EN EL CASO QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LOS DESCARGOS A LA IMPUTACIÓN NO FUERON RESUELTOS, FUE IMPUTACIÓN ERRONEA Y CUMPLIMIENTO DE ACUERDO A INSTRUCTIVO Y BASES, RESOLUCIÓN ATIENDE A NO EXISTIR PLAZO PARA SOLUCIÓN, CON TODO LA RESOLUCIÓN NO REUNE LOS REQUISITOS DE TRATARSE DE UN ACTO FUNDADO, ASÍ ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, RESOLUCIÓN ES AMBIGUA, NO CORRESPONDE A UNA IMPUTACIÓN SERIA, FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE SE PRETENDE IMPUGNAR. POR TANTO, PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE JUNAEB, I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR $722,806.- II.- EN SUBSIDIO DE LO ANTERIOR Y, HECHO DE NO ACOGER PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL MONTO QUE SU AUTORIDAD EN	Rechaza	CABE RECORDAR QUE EL PRESTADOR AL FIRMAR CONTRATO CON LA INDTITUCIÓN CONOCE SUS OBLIGACIONES Y POR ENDE LAS MULTAS ASOCIADAS A LOS INCUMPLIMIENTOS, ACLARADO LO ANTERIOR, LO ESTABLECIDO EN LA IT DE TRABAJO ES SÓLO UNA SUGERENCIA DE IMPLEMENTACIÓN DE EQUIPAMIENTO, SIN EMBARGO LAS BASES ESTABLECEN QUE EL PRESTADOR DETERMINA LA CANTIDAD Y CALIDAD DE MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO SE MANTENGA EL CUMPLIMIENTO DE LAS BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA CONSIDERANDO LA INFRAESTRUCTURA, SERVICIO Y RACIONES ASIGNADAS. POR LO TANTO, SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DEDUCIDA PUESTO QUE EL PRESTADOR NO CONSIDERA LA CANTIDAD DE REACIONES ASIGNADAS PARA LA CANTIDAD DE EQUIPAMIENTO	722.806	722.806
2014	08	2014009597	2.3-Variable control 2014/C1,C6.Lic.16/ 12. V2	17822	08		C6	3.a	09/12/2015	RESPECTO DE RESOLUCIÓN EXENTA N° 885 DE 05 DE NOVIEMBRE DE 2015, EMITIDA POR EL DIRECTOR REGIONAL DE BIO BIO, QUE RESUELVE DESCARGOS, PRESENTAMOS DESCARGOS SIGUIENTES. SOLICITAMOS EN EL CASO QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LOS DESCARGOS A LA IMPUTACIÓN NO FUERON RESUELTOS, FALTA DE CLARIDAD Y EVIDENCIA DE IMPUTACIÓN, PRUEBA EN CONTRARIO(ORDEN DE TRABAJO ACOMPAÑADA A JUNAEB), RESOLUCIÓN ATIENDE A NO EXISTIR PLAZO PARA SOLUCIÓN, CON TODO LA RESOLUCIÓN NO REUNE LOS REQUISITOS DE TRATARSE DE UN ACTO FUNDADO, ASÍ ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, RESOLUCIÓN ES AMBIGUA, NO CORRESPONDE A UNA IMPUTACIÓN SERIA, FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE SE PRETENDE IMPUGNAR. POR TANTO, PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE JUNAEB, I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR $174,158.- II.- EN SUBSIDIO DE LO ANTERIOR Y, HECHO DE NO ACOGER PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL MONTO QUE SU AUTORIDAD EN JUSTICIA DETERMINE.	Rechaza	PRESTADOR ADJUNTA COMPROBANTE DE TRABAJOS DE PINTURA EFECTUADOS DURANTE EL MES DE FEBRERO DE 2014, SIN EMBARGO LAS BASEES ESTABLECEN EN EL TÍTULO III QUE LOS TRABAJOS DE PINTURA DEBEN SER ACREDITADOS MEDIANTE CERTIFICADO EMITIDO POR EL ESTABLECIMIENTO, INDICANDO ALCANCE DE TRABAJOS Y PINTURA UTILIZADA, SIN EMBARGO DICHO DOCUMENTO NO SE ADJUNTA EN EL EXPEDIENTE. POR LO DEMÁS LA FOTOGRAFÍA TOMADA AL MOMENTO DE LA SUPERVISIÓN ACREDITA FALTA DE PINTURA, POR LO QUE SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN	174.158	174.158

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612 **Nº Resolución Notificación:** 681 **Fecha Resolución Notificación:** 02/10/2014

Nº Resolución Resuelve Descargos: 885 **Fecha Resolución Resuelve Descargos:** 05/11/2015

Año	Mes	Id.Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial($)	Monto Final($)
2014	08	2014009597	2.3-Variable control 2014/C1,C6.Lic.16/ 12. V2	17822	08		C1	7.d	09/12/2015	RESPECTO DE RESOLUCIÓN EXENTA N° 885 DE 05 DE NOVIEMBRE DE 2015, EMITIDA POR EL DIRECTOR REGIONAL DE BIO BIO, QUE RESUELVE DESCARGOS, PRESENTAMOS DESCARGOS SIGUIENTES. SOLICITAMOS EN EL CASO QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LOS DESCARGOS A LA IMPUTACIÓN NO FUERON RESUELTOS, RESPUESTA DE DESCARGO SE APARTA DE PETICIÓN, RESOLUCIÓN ATIENDE A NO EXISTIR PLAZO PARA SOLUCIÓN, CON TODO LA RESOLUCIÓN NO REUNE LOS REQUISITOS DE TRATARSE DE UN ACTO FUNDADO, ASÍ ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, RESOLUCIÓN ES AMBIGUA, NO CORRESPONDE A UNA IMPUTACIÓN SERIA, FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE SE PRETENDE IMPUGNAR. POR TANTO, PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE JUNAEB, I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR $225.877.- II.- EN SUBSIDIO DE LO ANTERIOR Y, HECHO DE NO ACOGER PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL MONTO QUE SU AUTORIDAD EN	Rechaza	CUANDO EL PRESTADOR FIRMA CONTRATO CON LA INSTITUCIÓN, TIENE PLENO CONOCIMIENTO DE LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN LAS BASES DE LICITACIÓN Y POR ENDE LAS MULTAS ASOCIADAS A LOS INCUMPLIMIENTOS, ACLARADO LO ANTERIOR SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN YA QUE EL INCUMPLIMIENTO SE ENCUENTRA ASOCIADO A UNA INFRACCIÓN SIN PLAZO DE SOLUCIÓN Y POR ENDE SE DEBE MANTENER LA MULTA	225.877	225.877
												Total	13.120.372	13.120.372

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612 **Nº Resolución Notificación:** 681 **Fecha Resolución Notificación:** 02/10/2014

Nº Resolución Resuelve Descargos: 885 **Fecha Resolución Resuelve Descargos:** 05/11/2015

Anexo Nº3 Reclamaciones Acogidas, Déjese Sin Efecto

Año	Mes	Id.Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial($)	Monto Final($)
2014	08	2014009597	2.3-Variable control 2014/C1,C6.Lic.16/ 12. V2	17822	08		C1	10.a	09/12/2015	RESPECTO DE RESOLUCIÓN EXENTA N° 885 DE 05 DE NOVIEMBRE DE 2015, EMITIDA POR EL DIRECTOR REGIONAL DE BIO BIO, QUE RESUELVE DESCARGOS, PRESENTAMOS DESCARGOS SIGUIENTES. SOLICITAMOS EN EL CASO QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LOS DESCARGOS A LA IMPUTACIÓN NO FUERON RESUELTOS, FALTA DE EVIDENCIA DE IMPUTACIÓN, RESOLUCIÓN ATIENDE A NO EXISTIR PLAZO PARA SOLUCIÓN, CON TODO LA RESOLUCIÓN NO REUNE LOS REQUISITOS DE TRATARSE DE UN ACTO FUNDADO, ASÍ ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, RESOLUCIÓN ES AMBIGUA, NO CORRESPONDE A UNA IMPUTACIÓN SERIA, FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE SE PRETENDE IMPUGNAR. POR TANTO, PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE JUNAEB, I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR $126.491.- II.- EN SUBSIDIO DE LO ANTERIOR Y, HECHO DE NO ACOGER PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL MONTO QUE SU AUTORIDAD EN	Acoge	LA INFRACCIÓN ASOCIADA A ESTE INCUMPLIMIENTO CORRESPONDE A LA GRAVE 01, POR LO TANTO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITILO XXX, LA CUAL INDICA "UTILIZACIÓN DE MATERIAS PRIMAS, INSUMOS, PRODUCTOS, O PREPARACIONES QUE NO SE ENCUENTREN AUTORIZADOS POR JUNAEB, JUNJI E INTEGRA QUE NO CAUSEN DAÑOS A LA SALUD DETECTADOS EN EL ESTABLECIMIENTO Y/ O TRANSPORTE...." POR LO TANTO COMO LA DESCRIPCIÓN NO INDICA UTILIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS DETECTADOS SE ACOGE LA RECLAMACIÓN.	126.491	0
2014	08	2014009593	2.3-Variable control 2014/C1,C6.Lic.16/ 12. V2	31103	08		C1	7.c	09/12/2015	RESPECTO DE RESOLUCIÓN EXENTA N° 885 DE 05 DE NOVIEMBRE DE 2015, EMITIDA POR EL DIRECTOR REGIONAL DE BIO BIO, QUE RESUELVE DESCARGOS, PRESENTAMOS DESCARGOS SIGUIENTES. SOLICITAMOS EN EL CASO QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LOS DESCARGOS A LA IMPUTACIÓN NO FUERON RESUELTOS, FUE IMPUTACIÓN ERRONEA EN PROCEDIMIENTO, Y CUMPLIMIENTO DE ACUERDO A INSTRUCTIVO Y BASES, RESOLUCIÓN ATIENDE A NO EXISTIR PLAZO PARA SOLUCIÓN, CON TODO LA RESOLUCIÓN NO REUNE LOS REQUISITOS DE TRATARSE DE UN ACTO FUNDADO, ASÍ ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, RESOLUCIÓN ES AMBIGUA, NO CORRESPONDE A UNA IMPUTACIÓN SERIA, FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE SE PRETENDE IMPUGNAR. POR TANTO, PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE JUNAEB, I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR $331,427 II.- EN SUBSIDIO DE LO ANTERIOR Y, HECHO DE NO ACOGER PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL MONTO QUE SU AUTORIDAD EN	Acoge	SE ACOGE LA RECLAMACIÓN, PUESTO QUE LA DESCRIPCIÓN NO INDICA EL PORCENTAJE DE PRODUCTO QUE SE ENCUENTRA CON DAÑO MECÁNICO, EN FOTOGRAFÍA SE APRECIA PRODUCTO CON DAÑO, SIN EMBARGO NO SE PUEDE EVIDENCIAR SI ESA CANTIDAD ES EL TOTAL QUE SE ENCUENTRA EN EL ESTABLECIMIENTO O SI CORRESPONDE A LA MUESTRA TOMADA.	0	0

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612 **Nº Resolución Notificación:** 681 **Fecha Resolución Notificación:** 02/10/2014

Nº Resolución Resuelve Descargos: 885 **Fecha Resolución Resuelve Descargos:** 05/11/2015

Año	Mes	Id.Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial($)	Monto Final($)
2014	08	2014010000	2.3-Variable control 2014/C1,C6.Lic.16/ 12. V2	5055	08		C6	6.a	09/12/2015	RESPECTO DE RESOLUCIÓN EXENTA N° 885 DE 05 DE NOVIEMBRE DE 2015, EMITIDA POR EL DIRECTOR REGIONAL DE BIO BIO, QUE RESUELVE DESCARGOS, PRESENTAMOS DESCARGOS SIGUIENTES. SOLICITAMOS EN EL CASO QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LOS DESCARGOS A LA IMPUTACIÓN NO FUERON RESUELTOS, FUE IMPUTACIÓN ERRONEA, HAY CUMPLIMIENTO DE ACUERDO A INSTRUCTIVO Y BASES, RESOLUCIÓN ATIENDE A NO EXISTIR PLAZO PARA SOLUCIÓN, CON TODO LA RESOLUCIÓN NO REUNE LOS REQUISITOS DE TRATARSE DE UN ACTO FUNDADO, ASÍ ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, RESOLUCIÓN ES AMBIGUA, NO CORRESPONDE A UNA IMPUTACIÓN SERIA, FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE SE PRETENDE IMPUGNAR. POR TANTO, PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE JUNAEB, I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR $350,426II.- EN SUBSIDIO DE LO ANTERIOR Y, HECHO DE NO ACOGER PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL MONTO QUE SU AUTORIDAD EN	Acoge	SE ACOGE LA RECLAMACIÓN DEDUCIDA PUESTO QUE EFECTIVAMENTE EXISTE UN ERROR EN LA ASOCIACIÓN DE INCUMPLIMIENTO Y EL ASPECTO ASOCIADO	350.426	0
2014	08	2014010529	2.3-Variable control 2014/C1,C6.Lic.16/ 12. V2	4965	08		C1	10.a	09/12/2015	RESPECTO DE RESOLUCIÓN EXENTA N° 885 DE 05 DE NOVIEMBRE DE 2015, EMITIDA POR EL DIRECTOR REGIONAL DE BIO BIO, QUE RESUELVE DESCARGOS, PRESENTAMOS DESCARGOS SIGUIENTES. SOLICITAMOS EN EL CASO QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LOS DESCARGOS A LA IMPUTACIÓN NO FUERON RESUELTOS, FUE FALTA DE EVIDENCIA DE IMPUTACIÓN, NO DEMUESTRA USO DE PRODUCTO EN PROGRAMA, Y RESOLUCIÓN ATIENDE A NO EXISTIR PLAZO PARA SOLUCIÓN, CON TODO LA RESOLUCIÓN NO REUNE LOS REQUISITOS DE TRATARSE DE UN ACTO FUNDADO, ASÍ ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, RESOLUCIÓN ES AMBIGUA, NO CORRESPONDE A UNA IMPUTACIÓN SERIA, FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE SE PRETENDE IMPUGNAR. POR TANTO, PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE JUNAEB, I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR $277,808 II.- EN SUBSIDIO DE LO ANTERIOR Y, HECHO DE NO ACOGER PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL MONTO QUE SU AUTORIDAD EN	Acoge	SE ACOGE LA RECLAMACIÓN DEDUCIDA PUESTO QUE EFECTIVAMENTE LA IMPUTACIÓN NO INDICA USO DE MATERIA PRIMA QUE ES LO QUE MULTA LA INFRACCIÓN GRAVE 01	277.808	0

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612 **Nº Resolución Notificación:** 681 **Fecha Resolución Notificación:** 02/10/2014

Nº Resolución Resuelve Descargos: 885 **Fecha Resolución Resuelve Descargos:** 05/11/2015

Año	Mes	Id.Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial($)	Monto Final($)
2014	08	2014009886	2.3-Variable control 2014/C1,C6.Lic.16/ 12. V2	4719	08		C1	5.a	09/12/2015	RESPECTO DE RESOLUCIÓN EXENTA N° 885 DE 05 DE NOVIEMBRE DE 2015, EMITIDA POR EL DIRECTOR REGIONAL DE BIO BIO, QUE RESUELVE DESCARGOS, PRESENTAMOS DESCARGOS SIGUIENTES. SOLICITAMOS EN EL CASO QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LOS DESCARGOS A LA IMPUTACIÓN NO FUERON RESUELTOS, FUE FALTA DE EVIDENCIA DE IMPUTACIÓN, FOTO NO DEMUESTRA INCUMPLIMIENTO, RESOLUCIÓN ATIENDE A NO EXISTIR PLAZO PARA SOLUCIÓN, CON TODO LA RESOLUCIÓN NO REUNE LOS REQUISITOS DE TRATARSE DE UN ACTO FUNDADO, ASÍ ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, RESOLUCIÓN ES AMBIGUA, NO CORRESPONDE A UNA IMPUTACIÓN SERIA, FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE SE PRETENDE IMPUGNAR. POR TANTO, PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE JUNAEB, I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR $959,450 II.- EN SUBSIDIO DE LO ANTERIOR Y, HECHO DE NO ACOGER PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL MONTO QUE SU AUTORIDAD EN	Acoge	SE ACOGE LA RECLAMACIÓN DEDUCIDA, PUESTO QUE EN FOTOGRAFÍA SE EVIDENCIA ROTULACIÓN DE PRODUCTOS	959.450	0
												Total	1.714.175	0